Gobierno Regional Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0295 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 MAYO 2016

VISTO, el Exp. Adm. Nº 02857-2015, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DIANA ROSARIO MARTINEZ GUEVARA,** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 45529 de fecha 04 de diciembre del 2014, doña Diana Rosario Martínez Guevara, solicita antela Dirección Regional de Educación de Ica el pago de los intereses legales derivadas de la deuda reconocida por aplicación de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por la recurrente, y mediante expediente Nº 08012 de fecha 18 de febrero del 2015, fórmula recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelva su petición del pago de los intereses legales derivados de la deuda reconocida por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, incrementando en 16% de los D.U.Nº 090-96, 073-97, y 011-99 respectivamente, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio Nº 1636-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 17 de abril del 2015, e ingresado con registro Nº 02857-2015,a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme se puede apreciar en autos, que efectivamente la recurrente doña DIANA ROSARIO MARTINEZ GUEVARA, mediante Expediente Nº 45529-2014, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica el pago de intereses legales generados por deudas derivadas del Decreto de Urgencia Nº 037-94, y que habiendo transcurrido desde la fecha de presentación de su solicitud el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica, haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, resulta valida la interposición del recurso de apelación por aplicación del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 211º comprante con el artículo 209º de la ley antes acotada;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, por el cual se adecúa las facultades administrativas en primera y segunda instancia de los Órganos de la Sede Regional y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Sexto, numeral 4) que ***corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación,*** *con lo cual quedará agotada la vía administrativa;*

Que, la servidora DIANA ROSARIO MARTINEZ GUEVARA, ampara su escrito de apelación en el carácter irrenunciable y de la imprescriptibilidad de los derechos laborales, consagrados en el Art. 26º, inciso 3) de la Constitución Política del Perú; asimismo invoca los alcances de los Artículos 109º y 209º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando se le reconozca y abone los intereses legales que se generaron por el pago inoportuno de la deuda reconocida a la suscrita mediante Resolución Directoral Regional Nº 935-2005, relacionada con la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, de la documentación que obra en el expediente, efectivamente se acredita que mediante Expediente Nº 45529 de fecha 04 de diciembre del 2014, la Servidora DIANA ROSARIO MARTINEZ GUEVARA, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, ***"el pago de intereses***

Unidad de Administración Documentaria
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Folio (s)

legales derivados de la deuda reconocida por inaplicación de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, y aprobación de la liquidación de los referidos intereses legales. Al respecto debemos señalar, que conforme es de verse de la Resolución Directoral Regional N° 935-2005, de la Dirección Regional de Educación de Ica, dicho acto resolutivo en su primer numeral RECONOCE y AUTORIZA a favor de la recurrente Crédito Interno por Devengado por la suma de S/. 19,035.92 (DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON 92/100 NUEVOS SOLES), (Según Anexo de la Resolucion) por pago de la diferencia entre la Bonificación Especial concedida mediante D.S. N° 019-94-PCM y la Bonificación Especial otorgada por el D.U. N° 037-94 desde el mes de Julio de 1994 hasta Diciembre de 2004, incluidos los incrementos generados por aplicación del Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, de lo que se determina que a la recurrente ya se le ha reconocido el incremento del 16% solicitado por aplicación de los dispositivos antes indicados, en consecuencia no existe pago pendiente alguno;

Que, cabe precisar que, el Gobierno Central expidió el D.U. N° 037-94 con la única finalidad de otorgar una bonificación especial, que permita elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, no pudiendo interpretarse de manera autónoma o independiente los artículos primero y segundo de acotada norma legal, sino por el contrario, estos deben interpretarse de manera sistemática y en armonía con la intención normativa; esto es, si bien el artículo 1° del D.U. N° 037-94 señala que a partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles, debe entenderse que para lograr dicha finalidad en el artículo segundo indica el otorgamiento de una Bonificación Especial en los montos establecidos en el anexo que forma parte de la referida norma; esta afirmación es fácil de concluir si analizamos la parte considerativa del D.U. N° 037-94 en el que textualmente se indica: "*Que, es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesionales, Técnicos y Auxiliares (...)*"; de lo que se colige que al haberse otorgado el incremento a que se refiere el artículo segundo del D.U. N° 037-94 se ha dado estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero, toda vez que sumados los montos se advierte que los servidores de la administración pública vienen percibiendo como Ingreso Total Permanente, un monto no menor de trescientos nuevos soles;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U.Nº 037-94,y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **DIANA ROSARIO MARTINEZ GUEVARA**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL